



Resolución No. CSJBOR24-271
Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00131-00

Solicitante: Pedro Manuel Castillo Castillo

Despacho: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena

Servidores judiciales: No se indica

Clase de proceso: Ejecutivo Laboral

Número de radicación del proceso: 13001310500220190022500.

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de Sesión: 13 de marzo de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 26 de febrero de 2024, el doctor Pedro Manuel Castillo Castillo, en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso con radicado N°13001310500220190022500., el cual cursa en el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

El Artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, establece los requisitos que debe contener la solicitud de vigilancia, enlistados así: : *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que con la solicitud presentada no se tenía claridad sobre el radicado del proceso que cursa en el Despacho encartado, aunado al hecho que de las pretensiones que impulsaba el trámite incoado no se evidenciaban acciones u omisiones que configuraran mora actual, mediante auto Con auto CSJBOAVJ24-166 del 29 de febrero de 2024, se resolvió requerir al solicitante a fin de que aclarará su solicitud dentro del término de cinco (5) días, so pena de declarar el desistimiento, decisión que le fue comunicada el 1° de marzo de 2024, al correo electrónico de notificaciones indicado en la solicitud pemacaca@hotmail.com., de donde se tiene que el término para subsanar lo anterior vencían el 8 de marzo de 2024.

Revisado el expediente administrativo, se tiene que el doctor Pedro Manuel Castillo Castillo, no subsanó los yerros anotados en auto CSJBOAVJ24-166 del 29 de febrero de 2024.

II. CONSIDERACIONES

1. Desistimiento tácito de las actuaciones administrativas

El artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, dispone que: *“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*.

Adicionalmente, en la sentencia C-1186 de 2008, frente al desistimiento tácito la Corte Constitucional, señaló: *“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”*.

Del análisis de la norma y jurisprudencia citadas en párrafos anteriores, se tiene que una vez vencido el plazo establecido sin que se haya presentado la información requerida, se entenderá que el quejoso ha desistido de la solicitud, lo que dará lugar al archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

2. Caso concreto

El 26 de febrero de 2024, el doctor Pedro Manuel Castillo Castillo, en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso con radicado N°13001310500220190022500., el cual cursa en el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa.

Mediante auto CSJBOAVJ24-166 del 29 de febrero de 2024. comunicado el 1° de marzo de 2024, a través del correo electrónico pemacaca@hotmail.com indicado en la solicitud, se dispuso requerir al peticionario, a fin que en el término de cinco (5) días, precisará la pretensión de su solicitud, aclarándose que sí lo pretendido era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado, so pena de declarar el desistimiento del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior se tiene que el terminó para subsanar los yerros anotados, vencían el 8 de marzo de 2024.

Revisado el expediente administrativo, se tiene que el doctor Pedro Manuel Castillo Castillo, vencido el término concedido, no subsanó los yerros anotados en auto CSJBOAVJ24-166 del 29 de febrero de 2024.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma y el criterio jurisprudencial analizado en precedencia y habida cuenta, que el doctor Pedro Manuel Castillo Castillo, no cumplió con la carga impuesta y que tampoco fue solicitada su prórroga antes del vencimiento del plazo concedido primigeniamente, esto es cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del mediante auto CSJBOAVJ24-166 del 29 de febrero de 2024. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación procederá a

decretar el desistimiento tácito y archivo de la presente solicitud de vigilancia.

Finalmente, revisada la solicitud esta Seccional no advierte razones de interés público que conlleve adelantar la presente actuación de manera oficiosa.

3. Conclusión

Recapitulando tenemos que: i) Con auto CSJBOAVJ24-166 del 29 de febrero de 2024, se requirió al quejoso, a fin que precisará lo pretendido con su solicitud ii) Mediante mensaje de datos del 1° de marzo de 2024, se comunicó en debida forma la anterior decisión iii) Revisado el expediente se advierte que el doctor Pedro Manuel Castillo Castillo, no cumplió dentro del término concedido con la carga impuesta por lo que habrá de declararse el desistimiento tácito de la solicitud incoada por el quejoso y finalmente iv) Esta corporación no encuentra razones de interés público que conlleven a continuar con la actuación administrativa de manera oficiosa.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE:

Primero: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Sneyder Fonseca Ramírez, quien funge como procesado dentro del expediente con radicado N° 1100160000 2320210553200, el cual cursa en su contra en el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al doctor Pedro Manuel Castillo Castillo y al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cartagena.

Tercero: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

Cuarto: Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la Resolución, archívese la presente vigilancia administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

PRCR/BJDH